



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA ACTUAL LEY DE EDUCACIÓN.

EXCMA. SRA. MINISTRA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

La Plataforma Dislexia.....

EXPONE:

En el portal web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en la sección relativa a “La Participación Pública en proyectos normativos”, canal que tiene por objeto recabar la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones en los momentos de elaboración de proyectos y anteproyectos normativos y que tiene su sustento en el art. 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se encuentra abierta una consulta pública desde el 26 octubre 2018 y con fecha de finalización el 10 noviembre 2018, en la que se pretende obtener información sobre un **ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA ACTUAL LEY DE EDUCACIÓN.** Y **entre los objetivos de la norma se hace referencia a:**

- 1) Diseñar un sistema que atienda los diferentes intereses, aptitudes y capacidades del alumnado, garantizando la equidad y la calidad educativa en todos sus niveles y facilitando que ningún estudiante quede excluido, con el fin de lograr un ejercicio efectivo del derecho a la educación.
- 2) Regular una estructura del currículo al servicio de una educación inclusiva y acorde con las competencias básicas, valorando, respetando y apoyando **la diversidad.**

La **Plataforma Dislexia destaca estos dos objetivos** de la norma en cuanto que defiende los intereses del alumnado con dislexia y otras dificultades de aprendizaje.

II

Una educación democrática debe estar basada en la igualdad, solidaridad, inclusión y diversidad. Una educación basada, como dice el artículo 27. 2 de la Constitución *en el pleno desarrollo de la personalidad humana*.

El derecho a la educación es un derecho de todos y para todos. Así el citado art. 27.5 CE (**Constitución Española**) establece que *los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación* y el 27.8 que *los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes*.

Llegados a este punto hay que poner de manifiesto que el alumnado con dislexia es un estudiante que presenta dificultades en el aprendizaje y en la adquisición de las competencias y/o estándares de aprendizaje que guardan relación no sólo con las funciones ejecutivas, sino también con el aprendizaje y dominio de las competencias lectoescritoras. Estas dificultades constituyen una importante barrera para poder acceder a un sistema educativo, cuya herramienta esencial para la adquisición de las competencias y/ o estándares de aprendizaje establecidos en los currículos diseñados por las administraciones educativas, es el dominio de las competencias lectoescritoras.

La comorbilidad de la dislexia con otras dificultades específicas de aprendizaje como la disgrafía, la disortografía y la discalculia, que se manifiestan con capacidades cognitivas adecuadas, y sin patologías neurológicas, puede representar una limitación importante en el aprendizaje y adquisición de ciertas competencias y/o estándares de aprendizaje. Nos encontramos con un alumnado perteneciente según la LOMCE a un colectivo en alto riesgo de vulnerabilidad y con la necesidad de recibir un apoyo específico educativo, no siendo debidamente atendidos en

el sistema educativo, vulnerando el citado art. 27 de la CE (**Constitución Española**).

La Plataforma Dislexia pretende que la futura Ley Orgánica de Educación se aproxime a la igualdad de oportunidades **primando el principio de no estigmatización y atendiendo a todo el alumnado que presente dificultades de aprendizaje, independientemente de cuál sea el tipo de dificultad que presente**, por lo que se beneficiarán todos ellos de un **Plan de Acompañamiento Personalizado** en base a las necesidades que presente dicha persona, conforme al informe de un especialista que así lo acredite. Dicho plan contemplará una serie de medidas flexibilizadoras y/o de accesibilidad para estas personas y colectivos que abarcan el ámbito metodológico; la adaptación de tiempos; la adaptación de espacios; la adaptación de los modelos de examen, de los diferentes instrumentos y/o formatos de evaluación; acceso a herramientas técnicas y/o materiales (Ver Anexo I). Todo ello encaminado a reducir las barreras existentes actualmente, reduciendo las desventajas en la que se encuentra el alumnado con dislexia y otras DEAS, consiguiendo así que este alumnado reciba un trato equitativo.

Para que la educación sea equitativa, se tienen que dedicar más recursos y más atención al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, lo que evitaría el elevado fracaso escolar que se produce en este grupo de alumnado.

III

Por otra parte queremos destacar la necesidad de que la dislexia y estas dificultades de aprendizaje que nos ocupan tengan un trato igualitario dentro de las administraciones educativas. En el momento presente, las transferencias competenciales en materia de educación a las CCAA han generado una importante desigualdad en cuanto al trato que recibe este alumnado en cada una de las Administraciones Educativas. Y ello tiene una importante relevancia, porque afecta a todo el sistema educativo,

generando esas desigualdades a las que nos hemos referido que además producen distorsiones en el ámbito social, familiar y profesional. Así piénsese lo que podría afectar a los supuestos de movilidad profesional en el ámbito familiar, que hace vacua la garantía de equidad y calidad educativa.

La LOMCE, en los arts. 71 y 72, hace referencia al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y cede de manera automática a las Administraciones Educativas cuantas medidas, recursos, medios o mecanismo de atención y flexibilización en las distintas etapas educativas consideren necesario. Y esas políticas educativas, de hecho, han aumentado las desigualdades en la educación del alumnado con dislexia y/u otras dificultades específicas de aprendizaje.

Esta cesión ha provocado un trato discriminatorio y desigual del alumnado con dislexia en las distintas CCAA. Algunas han desarrollado dicho imperativo legal y han regulado estos recursos y mecanismos, léase, Murcia, Cataluña, País Vasco. Otras, por el contrario, no han cumplido con el mandato de la LOMCE y no han regulado las necesidades de este alumnado.

Por ello, entendemos que para que realmente se produzca la equidad dentro de este alumnado desfavorecido por la dislexia y/u otras DEAS, sería necesario que la propia Ley Orgánica y en su defecto las normas estatales de desarrollo, contengan de manera unitaria y para todas las CCAA las medidas flexibilizadoras o de accesibilidad a aplicar al alumnado con dislexia y/u otras DEAS, y se evitaría con ello las grandes distancias existentes entre una Comunidad y otra en orden a preservar la equidad en la educación.

IV

Por último, nos interesa resaltar que en países de nuestro entorno, como Italia o Francia, se prevén y regulan las medidas flexibilizadoras aplicables al alumnado con dislexia.

Debemos destacar el caso de Italia (Ver anexo II), que dispone de la Ley de Dislexia de fecha 8 de octubre del 2010 n. 170 “Nuevas normas en materia de dificultades específicas de aprendizaje en el ámbito escolar. (10G0192)” en la que reconoce la dislexia en el ámbito educativo y la trata desde la perspectiva familiar y social que produce. O el sistema educativo en Francia (Ver anexo III) donde las medidas flexibilizadoras o de accesibilidad alcanzan desde el inicio de la escolaridad del alumnado hasta la educación no obligatoria, ya sea universitaria o de formación profesional, en la realización de las reválidas y en las pruebas de acceso a la universidad, prueba del BAC (Baccalauréat) y de obtención del diploma nacional de bachillerato. Así como para el Certificado de aptitud profesional (CAP) y para el Brevet de estudios profesionales (BEP), o para la obtención del título de bachillerato profesional. Todo ello recogido en la Ley nº 2013-595 del 8 de Julio 2013 de la orientación y programación de la Escuela de la República, el código de Educación y especialmente los artículos L.311-7 y D.311-13. Todo ello desarrollado en el Decreto nº 2014-1377 de 18 noviembre 2014 relativo al seguimiento y acompañamiento pedagógico del alumnado.

V

Y por último, señalar que sería necesario y conveniente, a la hora de organizar la educación, definir la estructura del currículo. Que los centros y el profesorado, respetando la iniciativa que les concede la norma educacional, apliquen las medidas flexibilizadoras o de accesibilidad de manera obligatoria, aplicando técnicas y mecanismos de motivación que impidan que el alumno se quede atrás en su proceso de enseñanza y aprendizaje.

Este documento se acompaña a los efectos de la **consulta pública convocada por el Ministerio de Educación y Formación profesional, a fin de que se tenga en cuenta para la corrección de los problemas educativos que han surgido por la aplicación de las leyes Orgánicas de Educación y con el objetivo de que se corrijan errores y se adapten las medidas necesarias para esa equidad en la educación que se propone.**

ANEXO I

Plan de Acompañamiento Personalizado

Necesidades específicas de apoyo educativo del alumno o alumna. (A cumplimentar por el especialista).

Adecuaciones y medidas flexibilizadoras o de accesibilidad, a establecer en función de las necesidades del alumno o alumna en el curso educativo.

En todas las asignaturas:

- Uso en todos los soportes escritos de tamaño y tipo de fuente. (Ej. ARIAL 14)
- Pueden utilizar clasificadores o carpetas con gomas.
- Limitar la copia por parte del alumno o alumna. (Fotocopiar resúmenes de la lección).
- Establecer un tutor (para que le coja apuntes, organización de agenda, etc...).
- Dar prioridad a su agenda de deberes escolares, evitando la copia de enunciados, la repetición de mismo tipo de ejercicios, etc... para poder establecer un tiempo razonable en la realización de los deberes escolares en casa.
- Utilizar rotuladores para subrayar.
- Realizar un esquema del temario, como soporte o ayuda de su memoria y dejarlo utilizar durante la realización de las evaluaciones.
- Establecer una ayuda o apoyo metodológico.

- Ayudar a organizarse.
- Asegurarse de la correcta comprensión de los términos, vocabulario específico y enunciados en los exámenes.
- Definir de manera sistemática el vocabulario espacial y temporal utilizado.
- Tener en cuenta las consecuencias derivadas de su dificultad de aprendizaje (fatiga, cansancio, estrés, lentitud etc...)
- Uso de medios informáticos:
 - ✓ Uso de ordenador y/o tableta.
 - ✓ Uso de un pen drive.
 - ✓ Uso de un software o aplicación específica.
 - ✓ Permitir al alumno o alumna imprimir sus trabajos realizados en dispositivo electrónico.

En evaluaciones:

- Conceder un tiempo extra.
- Priorizar la evaluaciones orales en lenguas extranjeras.
- Reducir el número de ejercicios o preguntas en el caso que no sea posible conceder tiempo extra o no sea recomendable para el alumno o alumna la realización de una prueba en tiempo que le resulte excesivo.
- Limitar la cantidad de producción escrita (ejercicios donde se rellenen espacios, dictados con agujeros, rellenar esquemas, etc...).
- No penalizar la ortografía, ni la expresión gramatical, ni el uso del lenguaje.
- No penalizar la falta de participación oral.

En los deberes:

- Limitar la cantidad de memorización, centrarse en los contenidos principales.
- Dar menos ejercicios.
- Ayudar a establecer métodos de aprendizaje, sistemas de organización repetitiva, acompañamiento personalizado.

Lengua:

- Establecer dictados específicos a sus necesidades, en función de la dificultad que presente, (dictados con huecos o agujeros, donde hay que elegir una opción entre varias ofrecidas).
- Facilitar el aprendizaje de las reglas gramaticales enseñando reglas nemotécnicas.
- Facilitar la lectura mediante audiolibros.
- Facilitar la producción escrita (enseñar a utilizar indicadores de tiempo para estructurar el discurso...).
- Agrupar el vocabulario por similitudes ortográficas/fonológicas, hacer listados de palabras, utilizar colores para segmentar palabras o frases.

Matemáticas:

- Uso de herramientas de apoyo (tablas de multiplicar, teoremas, fórmulas, etc.)
- En los casos de estar prohibido el uso de calculadoras, permitir el uso de una calculadora con sólo las cuatro operaciones .
- Permitir el uso de un esquema para la realización de problemas.

Lenguas extranjeras:

- Priorizar la evaluación oral sobre el escrito.
- Facilitar el uso de soportes visuales para facilitar el aprendizaje.
- Insistir en la correcta pronunciación y los sonidos fonéticos nuevos.
- Agrupar el vocabulario por similitudes ortográficas/fonológicas, hacer listados de palabras, utilizar colores para segmentar palabras o frases.

Historia y Geografía:

- Uso de fichas y cronologías como soporte dentro del aula.
- Subrayar las palabras importantes y/o nuevas.
- Facilitar la lectura de documentos mediante la lectura en voz alta por parte de una tercera persona.
- Agrandar las fichas y utilizar colores diversos.

Artes plásticas:

- Priorizar las indicaciones orales, visuales, sonoras o teatrales.
- Utilizar y valorar el uso de competencias espaciales (realizaciones en 3D).

Educación física y deportiva:

- Adecuar las actividades (individuales y colectivas) a sus características, ritmos y motricidad.
- Permitir el regate y lanzamiento de pelota a dos manos.
- Uso de diferentes colores en los dorsales que permitan la fácil y rápida identificación de los adversarios o miembros del equipo en los juegos colectivos.
- En los juegos colectivos utilizar un signo distintivo lo suficientemente claro para los jugadores que desempeñen un rol en los juegos colectivos.
- Verbalizar o hacer verbalizar los elementos de una tarea o ejercicio a realizar que contenga una serie de órdenes. Evitar actividades que impliquen la realización de ejercicios que supongan una doble tarea **simultánea** o que el alumno o alumna tenga que centrar su atención en dos objetivos.

Otras adecuaciones y/o medidas flexibilizadoras o de accesibilidad específicas para el alumno o alumna.

ANEXO II

Traducción no jurada, no oficial

Gaceta Oficial N. 244 del 18 octubre de 2010

LEY 8 octubre 2010 , n. 170

Nuevas normas en materia de dificultades específicas de aprendizaje en el ámbito escolar.

(10G0192)

La Cámara de diputados y el Senado de la República han aprobado;
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA promulga la siguiente ley:

Art. 1 Reconocimiento y Definición y de dislexia, disgrafía, disortografía y discalculia

- 1.La presente ley reconoce la dislexia, la disgrafía, la disortografía y la discalculia como trastornos de aprendizaje, en adelante denominadas “DEA”, que se manifiestan con capacidades cognitivas adecuadas, y sin patologías neurológicas y de déficit de atención, pero pueden representar una limitación importante en algunas actividades de la vida cotidiana.
- 2.A efectos de la presente ley, se entiende por dislexia al trastorno específico que se manifiesta en una dificultad en el aprendizaje de la lectura, en particular al descifrar signos lingüísticos, o en la exactitud y en la rapidez de la lectura.
- 3.A efectos de la presente ley, se entiende por disgrafía al trastorno específico de escritura que se manifiesta en la dificultad de la representación gráfica.
- 4.A efectos de la presente ley, se entiende por disortografía al trastorno específico de escritura que se manifiesta en la

dificultad del proceso lingüístico de transcodificación.

5.A efectos de la presente ley, se entiende por discalculia al trastorno específico que se manifiesta en la dificultad de la automatización del cálculo y de la elaboración de los números.

6.La dislexia, la disgrafía, la disortografía y la discalculia pueden producirse de forma individual o conjunta.

7.Para la interpretación de las definiciones de los párrafos 2 al 5, se tiene en cuenta la evolución de los conocimientos científicos en la materia.

Advertencia: el texto de las notas aquí publicadas ha sido redactado por la administración competente en la materia en virtud del art. 10, párrafos 2 y 3, del texto único de las disposiciones relativas a la promulgación de leyes, en la expedición de los decretos del Presidente de la República y las publicaciones oficiales de la República Italiana, aprobado por el Decreto Presidencial 28 de diciembre de 1985 n. 1092, con el único fin de facilitar la lectura de las disposiciones de la ley modificadas o a las que se pueden aplazar. Permanecen invariables el valor y la eficacia de los actos legislativos aquí transcritos.

Art. 2 Objetivo

1. La presente Ley tiene por objeto lograr, para las personas con DEA, los siguientes fines:

- a) garantizar el derecho a la educación;
- b) fomentar el éxito educativo, incluso mediante apoyo didáctico, garantizar una formación adecuada y promover el desarrollo de la capacidad;
- c) reducir los problemas relacionales y emocionales;
- d) adoptar las formas de valoración y evaluación apropiadas a la necesidad formativa de los estudiantes;
- e) preparar a los docentes y sensibilizar a los padres para afrontar la problemática relacionada con DEA;

- f) favorecer el diagnóstico precoz y la rehabilitación educativa;
- g) incrementar la comunicación y la colaboración entre familia, escuela y servicios sanitarios durante el transcurso de la educación y de la formación;
- h) garantizar las mismas oportunidades de desarrollo de las capacidades en el ámbito social y profesional.

Art. 3 Diagnóstico

- 1.El diagnóstico del DEA se realiza en el ámbito de los tratamientos especializados y garantizados por el Servicio sanitario nacional conforme a la legislación vigente y es comunicado por la familia al colegio al que pertenece el estudiante. Las regiones en las que no se puede realizar el diagnóstico en el marco de los tratamientos especiales concedidos por el Servicio sanitario nacional se pueden prever, dentro de los límites de los recursos humanos, instrumentales y financieros disponibles en la legislación vigente, que dicho diagnóstico sea efectuado por especialistas o estructuras acreditadas.
- 2.Para los estudiantes que, habiendo contemplado la adecuación de recuperación educativa, presenten todavía alguna dificultad, la escuela realizará una comunicación a la familia.
- 3.Es competencia del colegio de cualquier orden y grado, incluida la escuela infantil, realizar, previa comunicación a la familia interesada, intervenciones rápidas, adecuadas para detectar los casos sospechosos de DEA de estudiantes, sobre la base de protocolos regionales a que se refiere el artículo 7, párrafo 1. Sin embargo, el resultado de estas actividades no constituye un diagnóstico de DEA.

Art. 4 Formación en el colegio

Para los años 2010 y 2011, en el marco de los programas de formación del personal docente y gestor de las escuelas de cualquier orden y grado, incluida la escuela infantil, está asegurada una preparación adecuada respecto a las problemáticas relativas al DEA, con el fin de adquirir competencias para una detección precoz de las señales y la consiguiente capacidad de aplicar estrategias didácticas, metodológicas y evaluativas adecuadas.

A los efectos del párrafo 1 se ha autorizado un gasto de un millón de euros para cada uno de los años 2010 y 2011. Los costes se cubrirán a través del uso correspondiente del Fondo de reserva para autorizaciones de gastos de las leyes permanentes de la naturaleza común introducidos en el actual presupuesto del Ministerio de Economía y Hacienda, según se determinó, en la Tabla C anexo a la Ley del 23 de diciembre de 2009 n. 191.

Notas del art. 4:

- La ley del 23 de diciembre de 2009 n. 191, (Disposiciones para la preparación del balance anual y plurianual del Estado – ley financiera de 2010) se publicó en el suplemento ordinario de la Gaceta Oficial n. 302 del 30 de diciembre de 2009.

Art. 5 Medidas educativas y didácticas de soporte

1. Los estudiantes diagnosticados con DEA tienen derecho a beneficiarse de las medidas especiales facilitadas de flexibilidad educativa compensatoria durante los ciclos de educación y formación y en los estudios universitarios.

2. A los estudiantes con DEA las instituciones educativas, contando con los recursos específicos y disponibles de la legislación vigente incluidos en el presupuesto del Ministerio de Educación, de la universidad y de la investigación, se les garantiza:

- a. el uso de una enseñanza individualizada y personalizada, eficiente y flexible en el trabajo escolar, que también tenga en cuenta las características particulares de los sujetos,

como el bilingüismo, adoptando una metodología y una estrategia educativa adecuada.

- b. la introducción de medidas compensatorias, incluidos medios de aprendizaje alternativos y tecnología informática, así como medidas facilitadas por algunas prestaciones no esenciales para la calidad de los conceptos que se deben aprender.
- c. para la enseñanza de las lenguas extranjeras, el uso de las medidas compensatorias que favorecen la comunicación verbal y que aseguran el ritmo gradual de aprendizaje, proporcionando también, donde sea necesario, la posibilidad de exoneración.

3.Las medidas contempladas en el apartado 2 serán objeto de un seguimiento periódico para evaluar la eficacia y la consecución de los objetivos.

4.A los alumnos con DEA se les garantiza, durante el transcurso de la educación y la formación y la educación universitaria, formas apropiadas de evaluación, incluyendo los exámenes del Estado, exámenes de ingreso en la universidad y exámenes universitarios

Art. 6 Medidas para los familiares

1.Los familiares de hasta el primer grado de los estudiantes del primer ciclo de educación con DEA, con necesidad de apoyar las actividades escolares en casa, tienen derecho a disfrutar de horarios de trabajo flexibles.

2.Los procedimientos para el ejercicio del derecho mencionado en el apartado 1 se determinarán mediante convenios colectivos nacionales de trabajo de los sectores pertinentes y no debe implicar nuevos o mayores cargos a las finanzas públicas.

Art. 7 Disposiciones para aplicar

1. Por decreto del Ministro de Educación, Universidad e Investigación, en cooperación con el Ministro de Salud, previo acuerdo con la Conferencia permanente para las relaciones entre el Estado, las regiones y provincias autónomas de Trento y Bolzano, en los cuatro meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se emitirán directrices para la preparación de protocolos regionales, que concluirán dentro de los próximos seis meses para la detección temprana de las actividades contempladas en el artículo 3, apartado 3.

2. El Ministro de Educación, Universidad e Investigación, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, por decreto, establecerá los procedimientos para la formación de los docentes y gestores mencionados en el artículo 4, el uso de apoyo educativo y didáctico previsto en el artículo 5, apartado 2, o formas de verificación y evaluación para aplicar las disposiciones del artículo 5, párrafo 4.

3. Por decreto del Ministro de Educación, Universidad e Investigación, a tomarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se constituirá en el Ministerio de Educación, Universidad e Investigación un Comité técnico-científico, integrado por expertos con probada competencia en DEA. El comité tiene tareas de instruir para las funciones que la presente ley atribuye al Ministerio de Educación, Universidad e Investigación. Los miembros del Comité no tienen derecho a ninguna retribución. Para cualquier reembolso de gastos, se provee dentro de los límites de los recursos disponibles según la legislación vigente consignados en el presupuesto del Ministerio de Educación, Universidades e Investigación. **Art. 8 Competencias de las regiones con estatuto especial y de las provincias autónomas**

1. Esto se entiende, sin perjuicio de las competencias de las regiones con estatus especial y de las provincias autónomas de Trento y Bolzano, de conformidad con sus respectivos estatutos y sus



normas de desarrollo y con lo dispuesto en el título V de la Parte II de la Constitución.

2. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, las regiones con estatuto especial y las provincias autónomas de Trento y Bolzano deberán aplicar las disposiciones de la propia ley.

Art. 9 Cláusula de invariabilidad financiera

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, la aplicación de esta ley no debería implicar nuevas o mayores cargas en las finanzas públicas.

Esta Ley, que lleva el sello del Estado, se incluirá en las actas oficiales de las normativas de la República Italiana. Es obligación de todos cumplir y hacerla cumplir como ley estatal.

Roma, 8 de octubre de 2010.

NAPOLITANO Berlusconi, Presidente del Consejo de Ministros

Visto, el Ministro de Justicia: Alfano

ANEXO III

FRANCIA

Ley nº 2013-595 del 8 de Julio 2013 de la orientación y programación de la Escuela de la República, el código de Educación y especialmente los artículos L.311-7 y D.311-13.

Decreto nº 2014-1377 de 18 noviembre 2014 relativo al seguimiento y acompañamiento pedagógico del alumnado.

En Francia la normativa educativa reconoce el principio de un sistema educativo en el cual no se estigmatizan las dificultades, sino que se acompaña a todo el alumnado en su trayectoria escolar. No importando qué necesidades presente el alumnado, todo alumno y alumna que así lo necesite, tendrá un acompañamiento pedagógico a lo largo de toda su escolaridad, primando el principio de no estigmatización y atendiendo a todo el alumnado que presente dificultades de aprendizaje, independientemente de cual sea el tipo de dificultad que presente. Por lo que se beneficiarán todos ellos de un Plan de Acompañamiento Personalizado en base a las necesidades que presente dicha persona conforme al informe de un especialista que así lo acredite.

El Plan de Acompañamiento Personalizado abarca diferentes medidas flexibilizadoras o de accesibilidad. Se establecen medidas de carácter general para todas las asignaturas; establecen medidas específicas para cada asignatura; específicas para las evaluaciones; específicas para los deberes. Dichas medidas abarcan a la metodología, organización y accesibilidad de los contenidos y evaluaciones, **t**eniéndose en cuenta el informe del especialista, quien recomendará las medidas necesarias en base a la personalidad y dificultad que presente el alumno o alumna con dificultad de aprendizaje. Dichas medidas contemplan todo tipo de actuaciones de carácter tecnológico, organizativo, de formato de examen, de ayudas materiales, etc... siendo



todas ellas personalizadas, revisadas y actualizadas anualmente en cada curso escolar, en base a las necesidades que presente el alumno o alumna.